

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que reajusta monto del Ingreso Mínimo Mensual y de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar, para los períodos que indica Boletín N° 187-362**

#### **I Antecedentes.**

1. A contar del 1° de julio de 2014, elévase de \$210.000 a \$225.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1° de julio de 2015 dicho monto será de \$241.000 y, a contar del 1° de enero de 2016, tendrá un valor de \$250.000.

Asimismo, a contar del 1° de julio de 2014, se eleva de \$ 156.770 a \$167.968 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$179.912, a contar de 1° de julio de 2015 y a \$186.631, a contar del 1° de enero de 2016.

Del mismo modo, a contar del 1° de julio de 2014, se eleva el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$135.463 a \$145.139. Este valor se elevará a \$155.460 a contar del 1° de julio de 2015 y a \$161.265, a contar del 1° de enero del 2016.

2. Adicionalmente y a partir de las mismas fechas se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

#### **II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

1. Como consecuencia de lo anterior:
  - a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo a lo siguiente:

A contar del 1° de julio de 2014	a) De \$9.242 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$236.094.
	b) De \$5.672 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$236.094 y no exceda los \$344.840.
	c) De \$1.793 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$344.840 y no exceda los \$537.834.
	d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$537.834 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de julio de 2015	a) De \$9.899 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$252.882.
	b) De \$6.075 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$252.882 y no exceda los \$369.362.
	c) De \$1.920 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$369.362 y no exceda los \$576.080.
	d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$576.080 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de enero de 2016	a) De \$10.269 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$262.326.
	b) De \$6.302 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$262.326 y no exceda los \$383.156.
	c) De \$1.992 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$383.156 y no exceda los \$597.593.

	d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$597.593 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
--	---

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.020, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A contar del 1° de julio de 2014	\$9.242
A contar del 1° de julio de 2015	\$9.899
A contar del 1° de enero de 2016	\$10.269

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2014, 2015 y 2016 se presentan en el siguiente cuadro:

### **Costo Fiscal Proyecto de Ley que reajusta Ingreso Mínimo Mensual** (Miles de \$ 2014)

Conceptos	2014	2015	2016
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	1.501.244	4.610.487	9.554.584
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	95.517	293.343	607.913
Mayor Gasto Asignación por Muerte	552.105	1.695.576	3.513.842
Mayor Gasto Asignación Familiar	2.704.335	8.305.313	17.211.590
Mayor Gasto Subsidio Familiar	9.892.724	30.381.655	62.961.692
<b>Total</b>	<b>14.745.925</b>	<b>45.286.374</b>	<b>93.849.620</b>

(\*) El costo fiscal de los años 2014, 2015 y 2016 se calcula respecto a los valores vigentes en el año 2014.

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2014 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y en los años 2015 y 2016, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

  
*Sergio Granados Aguilar*  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
*[Signature]*

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

  
*[Signature]*